

NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO SINOPTICO

MATERIA: REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FISICAS

PRESENTA EL ALUMNO: MISAEAL ESPINOSA AGUILAR

MODALIDAD: SEMIESCOLARIZADO

Comitan De Domínguez Chiapas

a 21 De Noviembre Del 2021

UNIDAD II

SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al pago del impuesto establecido. derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran: I. Ingresos por actividades empresariales. II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional.

INGRESOS ACUMULABLES

se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales

otros artículos de esta Ley: Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones

Momento en que se consideran acumulables los ingresos.

se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 101 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

INGRESOS POR ENAJENACION DE TERRENOS Y DE ACCIONES

dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley

Los gastos, las inversiones, los intereses pagados, las cuotas, los pagos afectuados.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección. III: . Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO

efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago

las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban. IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos